

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_GJN_BNR_057.17

México D.F. a 15 de noviembre de 2017

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) **la última versión del Anteproyecto Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), se publicó para revisión la última versión del **Anteproyecto Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones**, la cual se publicará en el mes de diciembre en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de COFEMER <http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/43771> .

A continuación se indican los cambios más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
PRIMERO	<p>Se reforma la regla 3.7.1 y la fracción II del numeral 8 y la fracción II del numeral 9, del apartado A de la regla 5.3.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:</p> <p>“3.7.1 Para los efectos del artículo 116, fracción IV de la L.A y tratándose de las fracciones arancelarias 1701.12.01, 1701.12.04, 1701.13.01, 1701.14.01, 1701.14.04, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1806.10.01 y 2106.90.05 de la Tarifa, se deberá solicitar la opinión de la SE ante la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda, o bien, en la DGCE ubicada en Insurgentes Sur 1940, P.B., Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., mediante escrito libre en los términos y condiciones que establece el artículo 15 de la LFPA y que contenga lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>3.7.2 a 5.2.1</p> <p>...</p> <p>“5.3.1 ... A. ... 1. a 7. ... 8. ... I. ... II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español. 9. ...</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_GJN_BNR_057.17

	<p>I. ...</p> <p>II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y, en caso de que la aduana de entrada sea marítima, el contrato de seguro de transporte marítimo y su correspondiente traducción al idioma español.</p> <p>B. a F. ...”</p>												
<p>SEGUNDO</p>	<p>Se reforma la tabla de la fracción I y de la fracción II del numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:</p> <p style="text-align: center;">“Anexo 2.2.2 ...</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>7 BIS.- ...</p> <p>I. ...</p> <table border="1" data-bbox="411 1061 1490 1563"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Criterio</th> <th>Requisito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td> <p>Personas físicas o morales.</p> <p>Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria, por descripción de la mercancía, por precio unitario y por país de origen.</p> <p>La factura comercial no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.</p> <p>La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.</p> </td> <td> <p>Anexar al “Permiso Automático de Importación”, copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>II. ...</p> <table border="1" data-bbox="411 1671 1490 2002"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Criterio</th> <th>Requisito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td> <p>Personas físicas o morales.</p> <p>Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria; por contrato de seguro de transporte marítimo; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.</p> <p>La factura comercial y el contrato de seguro de transporte marítimo no podrán</p> </td> <td> <p>Anexar al “Permiso Automático de Importación”, copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el contrato de seguro de transporte marítimo y su correspondiente</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito	...	<p>Personas físicas o morales.</p> <p>Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria, por descripción de la mercancía, por precio unitario y por país de origen.</p> <p>La factura comercial no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.</p> <p>La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.</p>	<p>Anexar al “Permiso Automático de Importación”, copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español.</p>	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito	...	<p>Personas físicas o morales.</p> <p>Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria; por contrato de seguro de transporte marítimo; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.</p> <p>La factura comercial y el contrato de seguro de transporte marítimo no podrán</p>	<p>Anexar al “Permiso Automático de Importación”, copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el contrato de seguro de transporte marítimo y su correspondiente</p>
Fracción arancelaria	Criterio	Requisito											
...	<p>Personas físicas o morales.</p> <p>Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria, por descripción de la mercancía, por precio unitario y por país de origen.</p> <p>La factura comercial no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.</p> <p>La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.</p>	<p>Anexar al “Permiso Automático de Importación”, copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español.</p>											
Fracción arancelaria	Criterio	Requisito											
...	<p>Personas físicas o morales.</p> <p>Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria; por contrato de seguro de transporte marítimo; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.</p> <p>La factura comercial y el contrato de seguro de transporte marítimo no podrán</p>	<p>Anexar al “Permiso Automático de Importación”, copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el contrato de seguro de transporte marítimo y su correspondiente</p>											

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_GJN_BNR_057.17

	<p>ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.</p> <p>La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.</p>	<p>traducción al idioma español.</p>
<p>TERCERO</p>	<p>Se adicionan a los numerales 4 fracción II, 8 fracción II y 8 BIS fracción II, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde según su numeración:</p> <p>(CONSULTAR LA PUBLICACION)</p> <p>Nota CLAA: Se sustituyen las fracciones arancelarias eliminadas que clasifican azúcar, textil y confección, por su fracción correlativa de nueva creación mediante las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación (TIGIE) publicada en 5 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>CUARTO</p>	<p>Se adicionan a la tabla de la fracción II del numeral 4, a la tabla de la fracción II del numeral 7 ya la tabla de la fracción II del numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, las fracciones.</p> <p>(CONSULTAR LA PUBLICACION)</p> <p>Nota CLAA: Se sustituyen las fracciones arancelarias eliminadas que clasifican azúcar, textil y confección, por su fracción correlativa de nueva creación mediante las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación (TIGIE) publicada en 5 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>QUINTO. -</p>	<p>Se adicionan a los numerales 1 y 3 fracciones I, VIII, IX y XI, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde según su numeración y como a continuación se indica:</p> <p>(CONSULTAR LA PUBLICACION)</p> <p>Nota CLAA: Se adicionan las fracciones arancelarias correspondientes a las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, así como la reforma de la descripción de diversas fracciones arancelarias, en virtud de las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación (TIGIE) publicada en 5 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>SEXTO</p>	<p>Se reforman los numerales 3 fracciones I, IX y XI y 8 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de</p>	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_GJN_BNR_057.17

	<p>Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:</p> <p>(CONSULTAR LA PUBLICACION)</p> <p>Nota CLAA: Se adicionan las fracciones arancelarias correspondientes a las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, así como la reforma de la descripción de diversas fracciones arancelarias, en virtud de las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación (TIGIE) publicada en 5 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>SEPTIMO</p>	<p>Se eliminan las fracciones arancelarias 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.14.02 y 1701.14.03 de la fracción II del numeral 4 y las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01, 5211.42.99, 5407.41.01, 5407.42.01, 5407.51.01, 5407.52.01, 5407.53.99, 5407.54.01, 5407.61.02, 5407.61.99, 5407.69.99, 5512.11.01, 5512.19.99, 5513.11.01, 5513.21.01, 6001.10.01, 6006.31.01, 6006.32.01, 6006.33.01, 6006.34.01, 6101.20.01, 6101.30.99, 6102.20.01, 6104.42.01, 6104.43.99, 6104.53.99, 6105.20.01, 6106.10.99, 6106.20.99, 6107.11.01, 6107.12.01, 6108.21.01, 6108.22.01, 6108.31.01, 6108.32.01, 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99, 6110.11.01, 6110.20.01, 6201.12.99, 6201.13.99, 6201.92.99, 6202.12.99, 6202.13.99, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.32.01, 6203.33.99, 6203.42.99, 6203.43.99, 6204.32.01, 6204.33.99, 6204.42.99, 6204.43.99, 6204.44.99, 6204.52.01, 6204.53.99, 6204.62.01, 6204.62.99, 6204.63.99, 6204.69.01, 6205.20.99, 6205.30.99, 6206.30.01, 6206.40.99, 6212.10.01, 6302.31.01 y 6302.60.01 de la fracción II del numeral 8 BIS del Anexo 2.2.1 y la fracción II del numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>Nota CLAA: Se indica las fracciones arancelarias que fueron eliminadas en virtud de las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación (TIGIE) publicada en 5 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>OCTAVO</p>	<p>Se eliminan las fracciones arancelarias 2710.12.04 y 2710.19.04 del numeral 1; las fracciones arancelarias 6001.10.01, 6101.20.01, 6101.30.99, 6102.20.01, 6104.42.01, 6104.43.99, 6104.53.99, 6105.20.01, 6106.10.99, 6106.20.99, 6107.11.01, 6107.12.01, 6108.21.01, 6108.22.01, 6108.31.01, 6108.32.01, 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99, 6110.11.01, 6110.20.01, 6201.12.99, 6201.13.99, 6201.92.99, 6202.12.99, 6202.13.99, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.32.01, 6203.33.99, 6204.32.01, 6204.33.99, 6204.42.99, 6204.43.99, 6204.44.99, 6204.52.01 y 6204.53.99, del numeral 3 fracción I; la fracción arancelaria 1701.91.01 de la fracción VIII del propio numeral 3, y las fracciones arancelarias 6101.30.99, 6102.20.01, 6104.42.01, 6104.43.99, 6104.53.99, 6105.20.01, 6106.10.99, 6106.20.99, 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99, 6110.11.01, 6110.20.01, 6201.12.99, 6201.13.99, 6201.92.99, 6202.12.99, 6202.13.99, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.32.01, 6203.33.99, 6203.42.04, 6203.42.05, 6203.42.06, 6203.43.02, 6204.32.01, 6204.33.99, 6204.42.99, 6204.43.99, 6204.44.99, 6204.52.01, 6204.53.99, de la fracción XI del numeral 3, y las fracciones arancelarias 8517.62.01, 8517.62.02, 8517.62.03, 8517.62.04, 8517.62.15 y 8517.62.99 del numeral 8, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.</p> <p>Nota CLAA: Se indica las fracciones arancelarias que fueron eliminadas en virtud de las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 057

CIR_GJN_BNR_057.17

	de exportación (TIGIE) publicada en 5 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 3 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Los permisos automáticos de importación de productos textiles y de confección otorgados respecto de las fracciones que se eliminan en el presente Acuerdo, continuaran vigentes en los mismos términos en los que fueron expedidos, para lo cual se deberá declarar en el pedimento la fracción correlativa a la autorizada en el permiso, la correlación se encuentra disponible en la página electrónica http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/actualiza/proceso_modificacion_2017.htm.

TERCERO.- La Ventanilla quedará habilitada para la recepción del permiso automático de importación de productos textiles y de confección 5 días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Ventanilla quedará habilitada para la recepción de los Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos el mismo día que entre en vigor el presente Acuerdo, por lo anterior el Aviso automático de importación de productos siderúrgicos será exigible en la aduana, en términos del Artículo 36-A de la Ley Aduanera, tres días hábiles siguientes posteriores a la habilitación de la Ventanilla Digital.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**